



## Resolución R2/2016 – Seguro obligatorio de responsabilidad civil del mar

### Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente

D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 10 de mayo de 2016.

El *Consello Galego da Competencia*, con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el Expediente S 5/2011, y acumulado S 23/2011, que trae su causa en dos denuncias presentadas contra Polar Seguros Marítimos, SL (Polar Seguros), MAPFRE, SA, la *Consellería de Pesca e Asuntos Marino*, hoy *Consellería do Medio Rural e do Mar* (*Consellería do Mar*) de la Xunta de Galicia y la Federación Gallega de Cofradías de Pescadores, por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, respecto de determinadas prácticas relacionadas con el seguro obligatorio de responsabilidad civil en el ejercicio de las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura previsto en la *Ley 11/2008, de Pesca Marítima de Galicia*.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 26 de enero de 2011, la Dirección General de Seguros del entonces Ministerio de Economía y Hacienda envió al extinto *Tribunal Galego de Defensa da Competencia* copia de una denuncia anónima presentada frente a Polar Seguros, MAPFRE y la *Consellería do Mar*. El escrito, entre otras circunstancias, denuncia presiones de la *Consellería do Mar* a las cofradías de pescadores y a las asociaciones de armadores para que participasen en la mercantil Polar Seguros. La denuncia dio lugar al Expediente 5/2011 de la Subdirección de Investigación, respecto del cual la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) declaró que no excedía del ámbito autonómico, en virtud de escrito de 27 de septiembre.



2. Con fecha de 26 de septiembre, la Asociación Gallega de Mariscadores presentó una denuncia ante la Comisión Nacional de la Competencia (hoy Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC) contra la Federación Gallega de Cofradías de Pescadores y las tres entidades objeto de la anterior denuncia. En virtud de oficio de 7 de octubre, la Dirección de Investigación de la CNMC remitió la denuncia al *Consello Galego da Competencia* por entender que se trata de un asunto de competencia autonómica, lo que da lugar al Expediente S 23/2011 de la Subdirección de Investigación.
3. El 2 de diciembre de 2011, la Subdirección de Investigación del *Consello* acordó la acumulación de ambos expedientes.
4. El 12 de diciembre de 2011, la Subdirección de Investigación acordó practicar una investigación reservada para determinar si existen indicios de infracción, en el transcurso de la cual se enviaron requerimientos de información a las entidades privadas y públicas objeto del expediente.
5. El 7 de diciembre de 2012, la Subdirección de Investigación elevó al Pleno del *Consello Galego da Competencia* propuesta de archivo de las actuaciones.
6. El 1 de marzo de 2013, el Pleno de *Consello Galego da Competencia* adoptó el acuerdo de devolver el expediente a la Subdirección de Investigación, al objeto de que realizase determinadas actuaciones con el fin de descartar o confirmar la existencia de indicios que permitan incoar expediente sancionador, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley de Defensa de la Competencia.
7. El 8 de febrero de 2016, la Subdirección de Investigación del CGC volvió a acordar el archivo del expediente por apreciar que *“no existen indicios racionales de práctica anticompetitiva alguna de las recogidas en los artículos 1, 2 y/o 3 LDC”*.
8. El Pleno del Consello Galego de Defensa de la Competencia deliberó sobre el presente asunto el 10 de marzo de 2016.

## HECHOS RELEVANTES

Se consideran hechos relevantes, en el presente expediente, los siguientes:

1. La *Ley 11/2008, de Pesca Marítima de Galicia* modificó la cobertura de los riesgos derivados de las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma, al sustituir el seguro colectivo financiado por la Xunta de Galicia hasta entonces vigente, por un seguro obligatorio de responsabilidad civil cuya prima debe ser abonada por los sujetos que realizan dichas actividades.



2. El 6 de octubre de 2010 se constituyó en Vigo la mercantil Polar Seguros Marítimos, SL en la que participan –entre otros- las federaciones provinciales de cofradías de pescadores de Pontevedra, Lugo y A Coruña; la Federación Gallega de Cofradías y la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, para realizar la labor de agente de seguros. En la actualidad Polar Seguros tiene suscrito un contrato de agencia con MAPFRE para la comercialización de su seguro de responsabilidad civil del mar.
3. La *Consellería do Mar* publicó una convocatoria de ayudas, en virtud de una Orden de 16 de junio de 2011, en cuya virtud se subvenciona el 25% del importe de las primas de los seguros contratados. Para beneficiarse de la misma, se exige tener contratada una póliza de aseguramiento en vigor que cumpla, al menos, los siguientes requisitos:
  - a) Una vigencia mínima de un año.
  - b) Tener las siguientes coberturas mínimas:

En el supuesto de que la actividad subvencionada sea la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil:

    1. Un millón de euros para aquellas embarcaciones cuya tripulación no supere las cinco personas.
    2. Veinticinco millones de euros para las embarcaciones cuya tripulación supere las cinco personas.

En el supuesto de que la actividad subvencionada sea la contratación de un seguro de accidentes, el seguro deberá tener una cobertura mínima de dieciocho mil euros para caso de fallecimiento.
  - c) En la póliza del seguro deberá posibilitarse el ejercicio de la acción directa.
  - d) El seguro de responsabilidad civil no podrá tener una franquicia superior a cinco mil euros.”
4. Según los datos facilitados por la *Consellería do Mar*, a la citada convocatoria se presentaron 402 ayudas, de las cuales fueron concedidas 304. Los solicitantes de las ayudas tenían contratadas pólizas de seguros con las siguientes entidades: MAPFRE, Murimar, Sunderland Marine, Reale Seguros Generales, Allianz Rass y Polar Seguros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El *Consello Galego da Competencia* es competente para aplicar las prohibiciones de conductas colusorias, abuso de posición dominante y falseamiento de la competencia por actos desleales previstas en la Ley de Defensa de la Competencia, respecto de conductas empresariales que tienen efectos exclusivamente en nuestra Comunidad Autónoma. El artículo 1 LDC prohíbe los acuerdos, recomendaciones colectivas o prácticas concertadas que restringen la competencia en el mercado. El art. 2 LDC sanciona la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en el mercado. Finalmente, el art. 3 LDC prohíbe los actos de



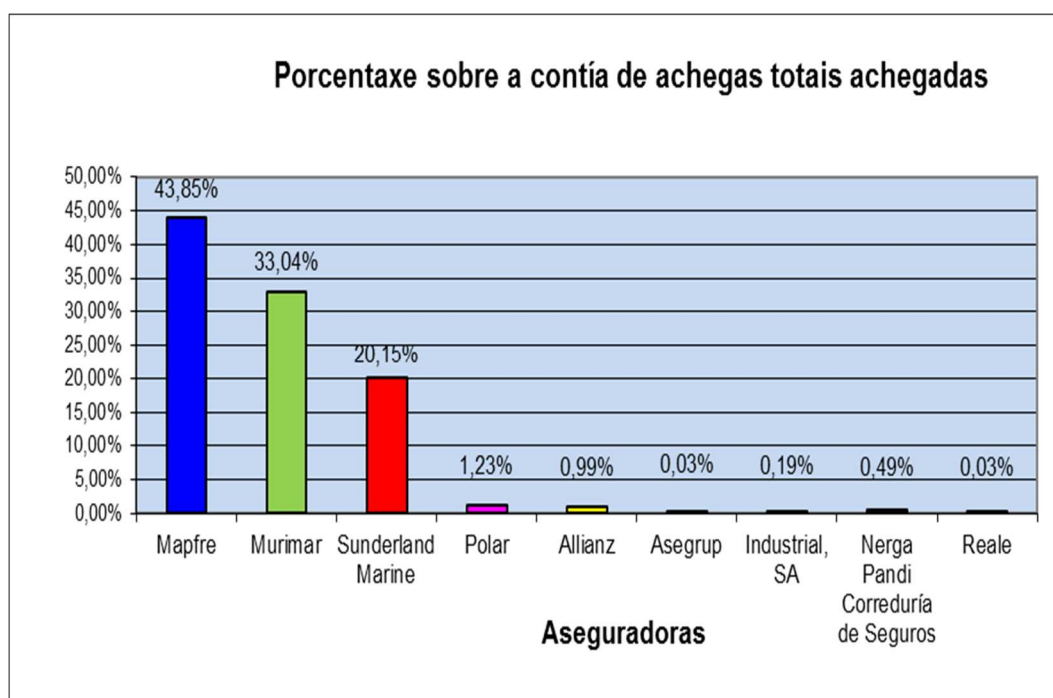
competencia desleal que, por falsear la libre competencia, afecten al interés público.

2. En el presente expediente, el escrito presentado por la Asociación Gallega de Mariscadores denuncia la existencia de supuestas prácticas anticompetitivas en relación con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura en Galicia. Ante la ausencia de indicios de prácticas concertadas entre las empresas participantes en dicho mercado, o de conductas desleales susceptibles de restringir la competencia en perjuicio del interés público, la labor de la autoridad de la competencia ha de orientarse a determinar si ha podido tener lugar un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 2 de la LDC.
3. A estos efectos, con carácter preliminar, es preciso identificar el mercado relevante en el presente asunto que, desde el punto de vista de producto, está formado por el seguro obligatorio de responsabilidad civil para las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura. Desde el punto de vista geográfico, el mercado afectado es el de la comunidad autónoma de Galicia.
4. El mercado de seguro obligatorio de responsabilidad para las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura está conformado por todas las entidades de seguros que ofrecen este tipo de póliza de seguro en la comunidad gallega. Aunque no todos los titulares de dicho seguro habrán solicitado la correspondiente ayuda económica de la Xunta de Galicia, lo lógico es pensar que la gran mayoría sí que lo habrán hecho, de ahí que podamos establecer una primera valoración de la importancia relativa de las empresas participantes en función de su participación en la convocatoria de ayudas de la Xunta de Galicia.
5. Como se puede observar en la siguiente tabla, elaborada a partir de los datos facilitados por la *Consellería do Mar*, en el mercado de seguro obligatorio de responsabilidad civil para las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura en la comunidad gallega participan, al menos, nueve entidades aseguradoras, con los siguientes volúmenes de negocio:

| Aseguradoras         | Total<br>achega<br>concedida | Porcentaxe<br>da contía<br>das<br>achegas<br>concedidas | Núm.<br>Adxudicacións | Porcentaxe<br>de<br>solicitudes<br>concedidas |
|----------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------|
| Mapfre               | 72.349,26                    | 43,85%                                                  | 166                   | 54,79%                                        |
| Murimar              | 54.514,85                    | 33,04%                                                  | 104                   | 34,32%                                        |
| Sunderland<br>Marine | 33.245,38                    | 20,15%                                                  | 24                    | 7,92%                                         |

|                                      |          |       |   |       |
|--------------------------------------|----------|-------|---|-------|
| Polar                                | 2.023,78 | 1,23% | 4 | 1,32% |
| Allianz                              | 1.635,13 | 0,99% | 1 | 0,33% |
| Asegrup                              | 49,70    | 0,03% | 2 | 0,66% |
| Industrial, SA                       | 318,45   | 0,19% | 1 | 0,33% |
| Nerga Pandi<br>Correduría de Seguros | 806,74   | 0,49% | 2 | 0,66% |
| Reale                                | 41,55    | 0,03% | 1 | 0,33% |

6. Si nos atenemos a la cuota de mercado de las empresas presentes en el mercado, destacan la implantación de Mapfre con un 43,85% del importe de las pólizas, seguida por Murimar con un 33,04% del mercado y Sunderland Marine, con un 20,15% de cuota de mercado.



7. Los datos que acabamos de reseñar no permiten concluir que alguna de las empresas participantes en el mercado –particularmente, Mapfre- detente una posición dominante en el mercado que venimos comentando. En efecto, tal y como se desprende de reiterada jurisprudencia de los tribunales europeos, una cuota de mercado inferior al 50% permite presumir que una empresa carece de poder de mercado suficiente para ser considerada empresa dominante.



8. Así pues, ante la falta de indicios de la existencia de una posición dominante en el mercado analizado, debemos acordar el archivo de las actuaciones propuesto por la Subdirección de Investigación.

En consecuencia,

### ACUERDA

**ÚNICO:** No incoar expediente sancionador y, consiguientemente, archivar las actuaciones iniciadas en virtud de las denuncias presentadas contra Polar Seguros Marítimos, SL (Polar Seguros), MAPFRE, SA, la *Consellería do Mar* de la Xunta de Galicia y la Federación Gallega de Cofradías de Pescadores, por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*,

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del *Consejo Gallego de la Competencia* y se notifique a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.